



RADICACIÓN: 080013110006-2021-0453-00
PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ANGIE LORENA BOTERO HOYOS
DEMANDADO: IVAN DANILO JUAN CARLOS PEDROZA MEDINA
MENOR: IVANNA PEDROZA BOTERO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de mayo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA –
ATLÁNTICO, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VENTITRES (2023).

Visto el informe secretarial se procede a fijar fecha para realizar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en la que se practicaran las pruebas, se hace necesario decretar así:

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- I. Copia Registro civil de nacimiento de la niña IVANNA PEDROZA BOTERO.
- II. Registro civil de nacimiento de la señora ANGIE LORENA BOTERO HOYOS.
- III. Copia del acta de fecha 27 de julio de 2018 expedida por la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA USAQUEN.
- IV. Oficio de del 15 de agosto de 2019 de la Comisaria Primera de Familia de Usaquén dirigido a la Comisaria de familia No. 10 de Barranquilla.
- V. Informe de trabajo social del 31 de septiembre de 2019 suscrito por la psicóloga MARIBEL REDONDO.
- VI. Abstenerse de oficiar al Centro Zonal Usaquén –ICBF Comisaria Primera de Familia de Usaquén Uno –Bogotá para que remita copia del expediente donde constan las actuaciones administrativas realizadas ante ese despacho, por cuanto la parte demandante debió solicitarlas

directamente en cumplimiento del numeral 10 del artículo 78 del CGP que reza: “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.” Prueba esta que debe aportar la parte demandante si a bien hizo parte dentro de esa actuación administrativa.

PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: se oirán en declaración jurada a las siguientes testigos, limitándose a 3 testimonios.

- I. ANGELLY SEPULVEDA RICO.
- II. RODRIGO GALVIS SARMIENTO.
- III. MAURICIO AFANADOR BARRIOS.
- IV. RAFAEL RICARDO ESPARZA RHENALS.

PRUEBAS DE OFICIO

- I. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 372 del Código General del proceso, ordénese la práctica de interrogatorio a la demandante ANGIE LORENA BOTERO HOYOS y al demandado IVAN DANILO JUAN CARLOS PEDROZA MEDINA.
- II. Valoración de la Asistente Social de este despacho judicial, para verificar las condiciones en que reside la menor IVANNA PEDROZA BOTERO y el contorno del grupo familiar con quien habita.
- III. Ordenar a la Defensora de Familia del ICBF Adscrita a este Despacho Judicial con el apoyo de profesional de psicología de la misma entidad, realicen entrevista a la menor IVANNA PEDROZA BOTERO para que exprese en un lenguaje acorde a su edad como es su relación con sus progenitores y cuáles son sus expectativas desde el punto de vista familiar.

Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: parte demandante y su apoderado lorenabotero2529@gmail.com, arielarteta22@gmail.com.

De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE

1. Decretar las pruebas documentales y testimoniales señaladas en la parte considerativa.
2. Señalar el día 13 de junio de 2023 a las 2:00 de la tarde, a efecto de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. Prevéngase a las partes que para esta audiencia deberán asistir con sus documentos de identificación, acompañados de sus apoderados, y que en la misma se practicarán las pruebas ordenadas en el presente proveído. En caso de inasistencia injustificada, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.
3. NOTIFICAR de esta providencia a las partes y a la Procuradora Judicial Y defensora de familia del ICBF, por medio del sistema TYBA, estado electrónico, correo electrónico suministrado y demás medios electrónicos pertinentes.
4. Ejecutoriada esta decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia de remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA